

Provincia de Río Negro

DECRETO N° 306/2020

FECHA: 31/03/2020

PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 5866 – 02 de abril de 2020; pág. 4.

- **PRORROGADO hasta el día 26 de abril inclusive por Dcto. 325/2020 (BOP. 13/04/2020)**
- **PRORROGADO hasta el día 10 de mayo inclusive por Dcto. 360/2020 (BOP. 27/04/2020)**
- **PRORROGADO hasta el día 24 de mayo inclusive por Dcto. 398/2020 (BOP. 11/05/2020)**
- **PRORROGADO hasta el día 7 de junio inclusive por Dcto. 481/2020 (BOP. 26/05/2020)**
- **PRORROGADO hasta el día 28 de junio inclusive por Dcto. 538/2020 (BOP. 08/06/2020)**

**DECRETOS N° 236/20, 266/20, 293/20, 297/20, 298/20, 299/20, 300/20, 301/20
PRÓRROGA**

Viedma, 31 de marzo de 2020

Visto: el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/20, los Decretos N° 236/20, 266/20, 293/20, 297/20, 298/20, 299/20, 300/20, 301/20 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/20, este Poder Ejecutivo decretó la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Río Negro en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en razón del COVID-19;

Que en ese marco se han adoptado medidas preventivas tendientes a evitar la proliferación del coronavirus en el territorio provincial, en consonancia con las disposiciones adoptadas por el Gobierno Nacional;

Que mediante Decreto N° 236/20 del 10/03/2020 se declaró el estado de máxima alerta sanitaria y se dispuso la suspensión preventiva, por el plazo de treinta (30) días corridos, de todos los actos públicos y fiestas populares que impliquen afluencia masiva de público y cuya organización recaiga en este Poder Ejecutivo, extendiendo la invitación para la adopción de dicha medida a los demás Poderes del Estado, Municipios y organizaciones privadas;

Que por Decreto N° 266/20 se dispuso la suspensión de clases en todos los establecimientos educativos de la provincia de Río Negro, hasta el 31 de marzo del corriente;

Que a fin de garantizar el distanciamiento social y procurar el menor contacto posible entre personas, a través del Decreto 293/20, se dispuso un receso general excepcional de la Administración Pública, dispensando del deber de asistencia al personal, hasta el día 31 de marzo del corriente, quedando suspendido asimismo todos los plazos administrativos durante el periodo del receso, en los términos y con los alcances allí expuestos;

Que por su parte, mediante Decreto N° 297/20 se restringió el ingreso a la provincia de Río Negro de toda persona que no tenga domicilio en la misma, hasta el día 31 de marzo del corriente;

Que a través del Decreto N° 298/20, se prohibió en todo el territorio provincial, el ingreso y circulación en todos los sitios considerados de esparcimiento público y se limitó el horario de atención al público de aquellos establecimientos comerciales comprendidos en las excepciones del Artículo 6° del Decreto N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional, hasta la fecha indicada en los casos enumerados anteriormente;

Que finalmente mediante Decreto N° 299/20, se establecieron los horarios de inicio y finalización de las frecuencias diarias que deben cumplir los servicios de transporte público por automotor de carácter urbano, hasta el 31 de marzo del corriente año, estableciendo asimismo una eximición del pago del boleto a las personas que se enumeran en su Artículo 3°;

Que el Poder Ejecutivo Nacional, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 325/20 dispuso la prórroga de la vigencia del Decreto N° 297/20, extendiendo el período de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" hasta el día 12 de abril inclusive, por lo que corresponde adoptar medidas acordes y prorrogar las disposiciones que en la materia se han tomado en el ámbito de la provincia, hasta la fecha indicada por el Gobierno Nacional;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181°, Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

**La Gobernadora
de la Provincia de Río Negro
DECRETA:**

Artículo 1°.- Prorrogar, a partir de la firma del presente Decreto, las disposiciones contenidas en los Decretos N° 236/20, 266/20, 293/20, 297/20, 298/20, 299/20, 300/20, 301/20, hasta el día 12 de abril inclusive, de acuerdo a las consideraciones efectuadas.-

Artículo 2°.- Las trabajadoras y los trabajadores que no se encuentren alcanzados por ninguna de las excepciones previstas en el Artículo 6° del Decreto N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional, y deban cumplir con el "aislamiento social preventivo y obligatorio", pertenecientes a las jurisdicciones, organismos y entidades del sector público provincial, cualquiera sea su forma de contratación, deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo, pero deberán realizar sus tareas, en tanto ello sea posible, desde el lugar donde cumplan el aislamiento ordenado, cumpliendo las indicaciones de la autoridad jerárquica correspondiente.-

Artículo 3°.- Invitar a adherir al presente Decreto a los Municipios, Comisiones de Fomento y entidades públicas, sociedades con participación estatal mayoritaria y empresas privadas que desarrollan su actividad en el territorio provincial.-

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Gobierno y Comunidad.-

Artículo 5°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

FIRMANTES:

CARRERAS.- Buteler.